 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>		<b>Version:1</b>	
	<b>JUSTIFICACIÓN MODALIDAD CONTRATACIÓN</b>		<b>Fecha: Agosto 2018</b>	
<b>APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>RESOLUCIÓN N°</b>	<b>0101</b>	<b>FECHA:</b>	<b>20 MAY 2024</b>	<b>PAGINA N°:</b>
				<b>1 de 4</b>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA COMO MODALIDAD DE SELECCIÓN DENTRO DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normatividad en la materia, se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de una contratación directa,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.


Que, el artículo 311 de la Constitución Política establece que el Municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, El Alcalde es el Jefe de Policía en el Municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

Que, el Municipio ha elaborado los correspondientes estudios previos, en los cuales se evidencia la necesidad de celebrar el presente convenio de integración de servicios y las fuentes de financiación de este.

Que, la ley 80 de 1993 en los Artículos 2, 32 y 40 que establecen: Artículo 2 “DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS, Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

(...) ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>		Version:1	
	<b>JUSTIFICACIÓN MODALIDAD CONTRATACIÓN</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
<b>RESOLUCIÓN N°</b>	0101	<b>FECHA:</b>	20 MAY 2024	<b>PAGINA N°:</b> 2 de 4

estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)

(...) ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(...) Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, establece dentro de las causales de contratación directa, los Convenios o Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Que el Decreto 1082 de 2015 señala en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 señala: (...) **Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:


1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, señala la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento en los contratos interadministrativos salvo excepciones expresas.

Que la causal que se invoca para contratar directamente es la señalada en el literal C del numeral 4 del artículo 2o de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo indicado en el Art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que; al no contar el Municipio de San José de Cúcuta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no existen en la ciudad "Cárceles de detención preventiva", se tiene como consecuencia que las personas detenidas por autoridad competente se encuentran en estaciones de policía del municipio, presentándose así un grave hacinamiento de personas. Frente a esta problemática, el artículo 19 de la ley 65 de 1993 otorga la posibilidad de que las entidades territoriales celebren un contrato interadministrativo con el INPEC, para que este último establecimiento reciba a las personas privadas de la libertad que están a cargo del Municipio.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>		Version:1	
	<b>JUSTIFICACIÓN MODALIDAD CONTRATACIÓN</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>RESOLUCIÓN N°</b>	0101	<b>FECHA:</b>	20 MAY 2024	<b>PAGINA N°:</b>
				3 de 4

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; el cual fue creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como entidad ejecutora cuenta con un objeto que se relaciona directamente con las obligaciones derivadas del convenio; por lo que, para iniciar el proceso de suscripción del convenio, el Municipio y el INPEC aportarán la siguiente documentación:

- Acta de posesión del alcalde o su delegado para contratar,
- Facultades para contratar otorgadas al alcalde o su delegado.
- RUT Entidad territorial y RUT del alcalde o su delegado.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del alcalde o su delegado.
- Antecedentes de la entidad territorial y de quien suscribe el convenio interadministrativo.
- Resolución de nombramiento del director INPEC Regional Oriente.
- Acta de posesión del director del director INPEC Regional Oriente.
- RUT del INPEC Regional Oriente.
- Copia de la cédula de ciudadanía del director del director INPEC Regional Oriente.

Como en el presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos Jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio, se hace necesario adjuntar los Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP's. N°00 000958 del 23 de febrero del 2024.

Que el municipio de San José de Cúcuta requiere celebrar un Convenio Interadministrativo cuyo objeto es **2024R-1254 AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON EL PROPÓSITO DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL AL INPEC, A FIN DE GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER.**

Que en el artículo tercero del Decreto 0203 del 19 de abril de 2024 el Alcalde municipal de San José de Cúcuta efectuó unas delegaciones en materia contractual y la ordenación del gasto; reservándose la competencia para adelantar las etapas precontractual, contractual y post contractual, así como gestionar, aprobar y celebrar contratos de:

- (...)
- k) *Los Convenios y contratos interadministrativos que se suscriban con entidades oficiales del nivel central.*
- (...)


Que el municipio de San José de Cúcuta cuenta con un presupuesto oficial de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.000).**

Que; el presente convenio Interadministrativo será celebrado por la plataforma de contratación SECOP II, por lo que allí podrán ser consultados los documentos relacionados con el proceso mismo.

Que, en mérito de lo anterior, **EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRAR,** a través de la modalidad de Contratación Directa, bajo la causal convenios o contratos interadministrativos; tendiente a **2024R-1254 AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y**

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>		Version:1	
	<b>JUSTIFICACIÓN MODALIDAD CONTRATACIÓN</b>		Fecha: Agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN N°	0101	FECHA:	20 MAY 2024	PAGINA N°: 4 de 4

**LOGÍSTICOS CON EL PROPÓSITO DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL AL INPEC, A FIN DE GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el convenio resultante de la modalidad de contratación Directa, se celebrara con **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, identificada con NIT. 804004040; el Director Regional delegado por el Director General del INPEC, **HENRY MAYORGA MELENDEZ** Director regional oriente, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 91.457.164.

**ARTICULO TERCERO:** En el presente convenio el municipio de San José de Cúcuta tiene un compromiso económico de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.000)**, con cuenta al presupuesto de la vigencia 2024, con cargo a las imputaciones presupuestales identificadas con el certificado disponibilidad presupuestal N° 00 000958 del 23 de febrero de 2024, rubro 2.1.4.02.04.01 "Convenio Inpec".

**ARTICULO CUARTO:** La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en los artículos 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 referentes a convenios interadministrativos.

**ARTÍCULO QUINTO** Ordénese la Publicación de la presente Resolución a través de la Plataforma del Secop II y archívese el texto impreso en la carpeta del proceso para consulta de los interesados, veedurías ciudadanas y entes que puedan ejercer control.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**  
 Alcalde Municipal

**Proyectó:** Alejandro Suárez Villamizar – Asesor Jurídico Externo – Enlace Contratación- Secretaria de Gobierno  
**Revisó:** Clara Paola Aguilar Barreto - Asesor Jurídico Secretaria general  
**Aprobó:** Miguel Armando Castellanos Serrano– Secretario de Despacho – Secretario de Gobierno